

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ARRAIA-MAEZTU****Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades**

Este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de mayo de 2024, acordó aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público mediante anuncio insertado en el BOTHA número 56 de fecha 20 de mayo, se considera aprobada definitivamente, quedando redactada de la siguiente forma.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 referida, se procede a la publicación del texto íntegro. Contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOTHA, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES****Artículo 1**

El Ayuntamiento de Arraia-Maeztu, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI del título II de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava, aprobada por Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, establece y exige precios públicos por la prestación de los servicios y la realización de las actividades que se recogen en el anexo, en los términos de la presente ordenanza, de las aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La ordenanza se aplica a todo el término municipal de Arraia-Maeztu.

Artículo 3

Los precios públicos regulados en esta ordenanza se satisfarán por quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacer aquéllos.

Artículo 4

Las tarifas por precios públicos regulados en esta ordenanza son las que se contienen en el anexo de la misma.

Artículo 5

Las cantidades exigibles se satisfarán por cada servicio o actividad solicitados o realizados y serán irreducibles en las cuantías señaladas en los respectivos epígrafes.

Artículo 6

Para la prestación de los servicios o realización de actividades municipales a que se refiere esta ordenanza, se deberá solicitar previamente al ayuntamiento la prestación o realización de los mismos.

También deberán abonar el precio público, en el caso de servicios o actividades realizados sin haber sido solicitados por los particulares, pero motivados por actuaciones u omisiones de ello/as, aquéllos/as a quiénes les sean imputables dichas actuaciones u omisiones.

Artículo 7

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito de su importe total o parcial.

Artículo 8

La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el anexo, en aplicar una tarifa.

Por la administración municipal se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad líquida conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el anexo.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 9

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, no se realice la actividad, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 10

La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones y otros beneficios fiscales se sujetará a lo que establezca en las disposiciones generales de aplicación.

Artículo 11

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las tasas reguladoras por esta ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

Disposición derogatoria

Queda derogada a la entrada en vigor de ésta, la "ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas" publicada en el BOTHA de 22 de diciembre de 2023.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOTHA y seguirá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Actividades deportivas

Empadronados/as.

- Costura- 60,00 euros trimestre.
- Espalda sana con Feldenkrais- 30,00 euros trimestre.
- Hipopresivos- 30,00 euros trimestre.
- Pilates- 48,00 euros trimestre.
- Yoga- 54,00 euros trimestre.
- Zumba- 48,00 euros trimestre.

No empadronados/as.

- Costura- 70,00 euros trimestre.
- Espalda sana con Feldenkrais- 45,00 euros trimestre.
- Hipopresivos- 45,00 euros trimestre.
- Pilates- 62,00 euros trimestre.
- Yoga- 75,00 euros trimestre.
- Zumba- 62,00 euros trimestre.

Para que tenga lugar la realización de la actividad deportiva de que se trate es imprescindible, en todo caso, la asistencia de un número mínimo de 6 personas.

Los precios públicos en concepto de actividades deportivas deberán ser abonados con carácter previo al inicio del curso por domiciliación bancaria en el número de cuenta que, a tales efectos, indique el sujeto pasivo.

Asumir el compromiso por parte de la persona interesada de realizar el curso completo, abonando su totalidad, pero siendo los pagos trimestrales.

Únicamente se podrá desistir del pago de la totalidad del curso por causas justificadas y s puestos graves.

La persona que se incorpore a la realización de las actividades con posterioridad a su inicio abonará los trimestres que resten, tomando en consideración el inicio del mismo.

Instalaciones deportivas

Piscinas.

Abonos individuales.

Empadronados/as.

- Mayores de 14 años: 35,00 euros.
- Menores de 14 años: 22,00 euros.

No empadronados/as.

- Mayores de 14 años: 50,00 euros.
- Menores de 14 años: 35,00 euros.

Ticket diarios.

Días laborables (lunes, martes, miércoles, jueves y viernes).

– Mayores de 14 años: 5,00 euros.

– Menores de 14 años: 2,50 euros.

Sábados, domingos y festivos.

– Mayores de 14 años: 7,00 euros.

– Menores de 14 años: 4,50 euros.

Entradas diarias de grupos o colectivos.

– Mayores de 14 hasta los 65 años: 3,00 euros.

– Menores entre 5 y 14 años, ambos inclusive: 2,00 euros.

Para las personas mayores de 65 años y menores de 5 años la entrada a las instalaciones será gratuita.

El precio público en concepto de utilización de instalaciones deportivas deberá ser abonado en metálico, en el propio recinto, con carácter previo a la entrada del mismo.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Maestu, 3 de julio de 2024

La Alcaldesa

MARIA GEMMA RAMOS FERNANDEZ